

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre los aspectos relevantes del Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario, de Fecha 9 de abril De 2018.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE CRIPTOACTIVOS Y LA CRIPTOMONEDA SOBERANA PETRO

- **Objeto:** Establecer las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio venezolano y en especial del Petro, criptomoneda venezolana creada por el Ejecutivo Nacional.
- **Ámbito de aplicación:** todo bien, servicio, valor o actividad que esté relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y en especial del Petro dentro y fuera del territorio nacional; así como cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.
- El presente Decreto indica las facultades que tendrá el Ejecutivo Nacional, estableciendo que tiene las más amplias facultades para regular la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos. Así como el mercado de los criptoactivos en el territorio nacional, el uso y la creación de las billeteras virtuales y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos y las actividades mineras virtuales.

- Además de las facultades anteriormente mencionadas, el Ejecutivo Nacional podrá crear y emitir criptoactivos “*de manera soberana*”, permitiendo el funcionamiento de casas de intercambio virtuales denominadas “*Exchanges*”.
- La creación de los géneros de criptoactivos estará regulada por la autoridad competente, quien establecerá los aspectos económicos y financieros y reglamentará el presente Decreto.
- El Presente Decreto introduce la figura del “Petro”, y la identifica como la criptomoneda venezolana emitida y respaldada por el estado venezolano, sobre una plataforma de cadena de bloques federada, intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario de “*exchange*” nacionales e internacionales.
- El Ejecutivo Nacional publicará el denominado “Libro Blanco” de la Criptomoneda venezolana Petro, en el cual se regulará la fase inicial, las condiciones e incentivos, los procesos iniciales de subasta y asignaciones directas que se realicen y el destino de los fondos.
- Se crea la Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolana, quien será el órgano de control y protección en materia de criptoactivos, dentro de sus funciones se encuentra:
 - ✓ Velar por el funcionamiento de gestión que desarrollen las personas naturales o jurídicas que participen en el intercambio del Petro y demás criptoactivos creados por el Estado.
 - ✓ Dirigir el Sistema de registros de mineros virtuales, casas de intercambio y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual en criptoactivos.
- ✓ Emitir los permisos y licencias
- ✓ Cobrar las tasas y tarifas que se establezcan.
- ✓ Impulsar las medidas destinadas al desarrollo de los criptoactivos nacionales y su intercambio en el mercado nacional e internacional.
- La Superintendencia implementará y se encargará del “Sistema de Registro de mineros virtuales, casas de intercambio virtual y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual en criptomonedas y criptoactivos”.
- La instancia competente para la emisión, custodia, recaudación y distribución de recursos será la Tesorería de Criptoactivos, que, a su vez, será creada por el Ejecutivo Nacional y estará sujeta a sus instrucciones.
- El Decreto indica que el Estado venezolano garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas dentro y fuera del territorio nacional.
- Asimismo, indica que los criptoactivos son de libre creación y que en el caso de que una persona natural o jurídica, pública o privada desee crear un criptoactivo, deberá hacer público un documento donde exponga las condiciones de su creación, funcionamiento y eventual respaldo.
- Además, el presente Decreto solicita a los Entes y Órganos del Estado la adecuación de su normativa, con el fin de incorporar los criptoactivos en su esquema de funcionamiento.
- Por último, autoriza la emisión de cien millones de petros (100.000.000 PTR), siendo respaldados por cinco mil

trescientos cuarenta y dos millones de barriles normales (5.342 MMBN) de Petróleo Original en Sitio (POES) pesado y extrapesado.

- Vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir a partir del 9 de abril de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve